

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial de España* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

INSTRUCCIONES SOBRE LA IMPLANTACIÓN Y USO DE LA CARTILLA INDIVIDUAL DE RACIONAMIENTO

(Continuación).

CAPITULO VII

De las altas y bajas y de los apéndices a los Padrones y Censo.

De las altas y bajas

39. Verificada la inscripción inicial de las cartillas individuales de racionamiento, y puestas éstas en vigor, las alteraciones que se produzcan en los Padrones y Censos se tramitarán y registrarán, según los casos, por el procedimiento siguiente:

a) Por cambio definitivo y voluntario de residencia.

En este caso los titulares de las cartillas recabarán en los establecimientos en que estuvieran inscritos los correspondientes «Boletines de baja» (modelos números 13 o 13 bis), y los presentarán, con la cartilla, en la Delegación de Abastecimientos, que expedirá el oportuno «Boletín de baja definitiva» (modelo número 12) recibiendo, si así lo desean, una cartilla *provisional*, en la que se reseñará el «Boletín de baja» que se entregue.

Dicho «Boletín de baja» y la matriz, en su caso, de la cartilla *provisional*, servirán para obtener una segunda y última cartilla *provisional* o para causar alta en el Censo de racionamiento de la nueva residencia y recibir una definitiva.

b) Por cambio involuntario y definitivo de residencia.

Cuando el titular de una cartilla por causas imprevistas y ajenas a su voluntad, haya de cambiar de residencia con carácter *definitivo* (ingreso en prisión, etc.), entregará la cartilla de racionamiento al Jefe del establecimiento del que pase a depender, el cual, a su vez, la entregará en la Delegación de la misma localidad en que radique dicho establecimiento colectivo.

La expresada Delegación canjeará por otra dicha cartilla y pondrá este hecho en conocimiento de

la Delegación de Abastecimientos y Transportes que expidió aquélla (modelo número 15), para que proceda a su anulación y baja correspondiente en los Padrones o Censos en que estuviese inscrita.

c) Por cambio accidental de residencia.

Las personas que accidentalmente cambien de residencia no tendrán que someterse a trámite alguno, ya que el suministro podrán verificarlo en la forma prevista en el párrafo segundo de la norma 12 de estas Instrucciones.

Quienes se encuentren en este caso habrán de tener presente que el cambio *accidental* de residencia no motiva o implica su exclusión del Censo del Municipio en que se hallasen inscritos, y que, por lo tanto, en caso de un canje de cartillas, habrán de recibir la que les corresponda en dicho Municipio.

d) Por convertirse en definitivo el cambio accidental de residencia.

En tales casos, para obtener la baja y anulación de la cartilla en el Censo del Municipio en que estuviera inscrita, podrán los interesados optar, por el procedimiento señalado en el apartado a) de esta norma (gestión directa), o bien solicitando dicha baja y anulación por conducto de la Delegación de Abastecimientos de la nueva residencia, que la tramitará por el procedimiento previsto en el caso b) de esta norma (gestión indirecta).

e) Por fallecimiento.

Cuando el titular de una cartilla individual de racionamiento fallezca, sus familiares, derechohabientes, etc., entregarán en la oficina del Registro Civil, en el momento de declarar la defunción, la cartilla que al fallecido correspondía.

Si la cartilla es *definitiva*, deberán presentar además los «Boletines de baja» (modelo núm. 13) expedidos por los establecimientos en que estuviera inscrita, si éstos radican en la misma localidad en que el fallecimiento ocurrió.

Al entregar dicha cartilla se facilitará, a quien la presente, el resguardo modelo número 8.

Las cartillas no presentadas en el momento de inscribirse la defunción se entregarán en la Dele-

gación de Abastecimientos por las personas que las tengan en su poder, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día del fallecimiento, pues en otro caso serán sancionadas.

Las Delegaciones gestionarán (modelo núm. 10) la recogida de las cartillas no presentadas y tramitarán, de oficio, la baja de las mismas en los establecimientos proveedores, y también gestionarán dicha baja por lo que se refiera a las cartillas presentadas sin haberse cumplido este requisito.

Si el fallecido residía habitualmente en localidad distinta a la en que ocurrió el fallecimiento, se dará cuenta de este hecho a la Delegación correspondiente, utilizando los modelos números 15 y 9, según se haya recogido o no la cartilla, para que tramite su baja en el Censo.

Si la cartilla recogida fuese *provisional*, se procederá según lo dispuesto en la norma 21 de estas Instrucciones.

Para el cumplimiento de cuanto queda indicado, un funcionario de la Delegación de Abastecimientos y Transportes recogerá diariamente, en las Oficinas del Registro Civil, las cartillas que hubieran sido presentadas, y formará, por duplicado, relación nominal de todos los fallecidos (modelo número 7), que autorizará con su firma el Jefe de la expresada Oficina y aquel funcionario, quedando en poder de cada uno de ellos un ejemplar de la misma.

f) Por ausencia del territorio español.

El titular de una cartilla *definitiva* vendrá obligado a entregarla en la Delegación de su residencia con los «Boletines de baja» de los establecimientos en que estuviera inscrita, y se le facilitará una *provisional*, si así lo desea. En el caso de que no precise de esta cartilla se hará constar tal circunstancia en el pasaporte por medio de diligencia autorizada.

Los datos de la cartilla *provisional* que el interesado reciba se anotarán en el pasaporte o autorización de salida y dicha cartilla, o la que de esta clase pudiera ya poseer, la entregará en la Oficina de Policía gubernativa de la frontera—terrestre, aérea o marítima—

por que tenga lugar la salida, sin cuyo requisito ésta no podrá efectuarse.

Para dar efectividad a lo anteriormente dispuesto, siempre que se conceda o canjee un pasaporte o autorización de salida, las Autoridades que los expidan harán constar en dichos documentos la serie y número de la cartilla y los de aquéllos en ésta.

La Oficina de frontera cumplirá lo previsto en la norma 19 y la Delegación lo determinado en la norma 21.

g) Por incorporación a filas.

La cartilla de racionamiento *definitiva* de que fuera titular el interesado la entregará en la Delegación de Abastecimientos, que le facilitará el «Boletín de baja» (modelo número 11) y una cartilla *provisional*, cuando la precise, por tener que incorporarse en localidad distinta.

Si dicha cartilla definitiva fué expedida por la propia Delegación que la recoge gestionará ésta la «baja» en los establecimientos proveedores en que estuviera inscrita. Si hubiese sido expedida por otra Delegación, se cumplirá lo previsto en la norma 20.

Cuando el interesado poseyera cartilla *provisional*, se anotarán los datos de ella en el «Boletín de baja» que se facilitará por la Delegación en que lo inste.

Si en el momento de solicitar el «Boletín de baja» el interesado disfrutase de una cartilla *provisional*, no tendrá, como es lógico, que entregarla ni habrá de expedirsele otra de esta clase si los cupones de la que posee son bastantes para atender las necesidades del abastecimiento hasta su incorporación.

La serie y número de la cartilla *provisional* de que en definitiva vaya provisto se anotarán en el «Boletín de baja». Dicha cartilla se sellará con un sello en tinta que diga «Ejército», y la «matriz», así sellada, no será válida para obtener una segunda cartilla *provisional*, ni una definitiva. Si no se le provee de una cartilla *provisional* se consignará la palabra «no» en los huecos en blanco del «Boletín», en sustitución de los de la serie y número.

Dicho «Boletín de baja» y la «matriz» de la cartilla *provisional*

con los cupones que en ese momento deba poseer, se entregarán por los interesados en el Cuerpo o Unidad a que sean destinados, a fin de que el «Boletín» corra unido a la documentación de los inismos y pueda devolverseles, convenientemente diligenciado, al usar de licencia como requisito indispensable para causar alta de nuevo en el Censo en la forma prevista en el apartado b) de la norma 15, puesto que, en caso contrario, quedarían privados de disfrutar de nueva cartilla.

Las cartillas provisionales de los incorporados se entregarán por los Cuerpos o unidades en la Delegación de la capital de la provincia en que aquéllos radiquen, relacionadas convenientemente en el modelo número 14.

Los Ayuntamientos no abonarán socorros de marcha a los reclutas o voluntarios que no justifiquen haber entregado la cartilla definitiva, mediante la exhibición del oportuno «Boletín de baja», justificación que exigirán, igualmente, las Cajas de Reclutas o Centros de Movilización.

Los Cuerpos o Unidades de destino de los mozos reclamarán, de oficio, a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de la residencia de los mismos, los «Boletines de baja» no presentados, y los unirán a su documentación, a los fines indicados.

h).—*Por cumplir los dos años de edad.*

Cuando el titular de una cartilla individual de racionamiento infantil cumpla los dos años, sus padres, tutores, etc., presentarán dicha cartilla en la Delegación de Abastecimientos, y se les expedirá otra de las que corresponden a personas de dos y más años de edad, previa la sustitución de fichas en el Fichero individual de racionamiento.

i) *Por modificarse el concepto de la inscripción o cambiar de establecimientos proveedores dentro del Municipio.*

Las alteraciones de esta clase se registrarán durante los días 15 al 20 de cada mes, excepto cuando afecten a establecimientos colectivos o economatos, y tengan carácter forzoso, que se tramitarán en el momento en que se produzcan.

El procedimiento para ello será, en cada uno de los casos, el que se indica a continuación.

1.º *Cambio de inscripción entre establecimientos de la misma clase.*—Los titulares de las cartillas interesarán de los establecimientos donde se hallen inscritos la expedición de los «Boletines de baja» (modelo número 13), que servirán de justificante para, contra su entrega, causar alta en los nuevos establecimientos.

2.º *Por convertirse la inscripción de VARIOS en inscripción total.*—El titular de las cartillas que se halle inscrito en una tienda de «Ultramarinos» al sólo efecto de suministrar artículos «Varios» y desee inscribirse totalmente para la adquisición de artículos, bien sea sin condimentar o condimentados, solicitará la expedición del «Boletín de baja» de la tienda de «Ultramarinos» en que estaba inscrito. Dicho «Boletín» y la car-

tilla los entregará en la Delegación de Abastecimientos, quien le expedirá una nueva cartilla, con cuyos «Boletines de inscripción» interesará el alta en el establecimiento o establecimientos que elija como proveedores.

3.º *Por transformarse la inscripción total en inscripción sólo para artículos de VARIOS.*—El titular que esté inscrito totalmente para adquirir artículos condimentados o sin condimentar y desee transformar esta inscripción en otra para obtener los artículos de «VARIOS» recabará del establecimiento o establecimientos en que figure inscrito la expedición de los «Boletines de baja» y los presentará en la tienda de «Ultramarinos» que elija, como proveedora de dichos artículos de «VARIOS», justificando este establecimiento la inscripción con todos los «Boletines de baja» (Pan, Carne y Ultramarinos) que del titular de la cartilla reciba.

4.º *Por cambiar la inscripción de tiendas o de economatos no preferentes y tiendas, a inscripción de establecimientos colectivos o economatos preferentes.*—Por el titular de la cartilla se recabará de las tiendas o economatos en que estuviera inscrito la expedición de los «Boletines de baja», que entregará, con presentación de la cartilla, en el establecimiento colectivo o economato preferente en que desee inscribirse para suministrar, establecimientos estos últimos que justificarán la inscripción ante la Delegación de Abastecimientos con todos los «Boletines de baja» que del interesado reciba.

5.º *Por cambio de la inscripción de establecimientos colectivos y economatos preferentes a tiendas o economatos no preferentes y tiendas.*—En este caso, el titular de la cartilla solicitará la baja en el establecimiento o economato en que estuviera inscrito, que le facilitará tres «Boletines de baja» (modelo número 13); uno, por el concepto de Pan; otro, por el de Carne, y el tercero, por el de Ultramarinos, con los cuales causará «Alta» en los respectivos establecimientos.

6.º *Por variar la categoría en que estén clasificados los componentes de una familia.*—Las personas componentes del grupo familiar solicitarán la expedición de los «Boletines de baja» de los establecimientos en que estuvieran inscritas, y los presentarán, juntamente con las cartillas y la nueva declaración jurada de ingresos familiares, en la Delegación de Abastecimientos, que recogerá dichos documentos y expedirá nuevas cartillas de la categoría que corresponda, y los interesados procederán a inscribir las en los establecimientos que elijan para el suministro.

7.º *Por extravío de la cartilla.*—En este caso, el titular de la cartilla extraviada solicitará de los establecimientos en que estuviere inscrito la expedición de los «Boletines de baja», que entregará en la Delegación de Abastecimientos con el escrito-denuncia del extravío. La expedición de la nueva cartilla requiere la previa tramitación del expediente (modelo número 42).

Los expedientes que se tramiten por las Delegaciones de Abasteci-

mientos por causa de extravío, hurto, robo o destrucción total de una cartilla se remitirán, para su examen y resolución, a la Delegación Provincial respectiva, bien entendido que no podrán éstas conceder la autorización para que se expida otra cartilla más que en los casos en que se compruebe plenamente la destrucción total de la misma.

Por lo tanto, las Delegaciones Locales Especiales y las Locales carecen de facultad para expedir en tales casos nuevas cartillas sin la autorización expresa de la Provincial de que dependan.

8.º *Por deterioro de la cartilla.*—El titular cuya cartilla se deteriore en forma tal que resulte inutilizable, solicitará de los establecimientos en que estuviera inscrito la expedición de los «Boletines de baja», y los presentará, con la cartilla deteriorada, en la Delegación de Abastecimientos, que procederá a entregarle una nueva cartilla.

j) *Casos de alteración no previstos.* No se oculta la posibilidad de que en la práctica surjan otros motivos de alteración no regulados anteriormente. Los funcionarios, con su buen criterio de interpretación legal, resolverán dichos casos por analogía, teniendo en cuenta el espíritu que informa estas normas, y, en último término, consultarán a este Centro la resolución pertinente.

(Concluirá).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Madrid

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia número 21, de esta capital, dictada en el día de hoy, en los autos ejecutivos promovidos por la S. A. de Abonos Medem, con D. Ildefonso Sopenas Sanz, D. Norberto San Martín Bajo, don Marcelino García, D. Tomás Sopenas Sanz, D. Aquilino Bajo del Cerro, D. Domingo San Martín y D. Lucio Rodríguez del Río, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta, las fincas embargadas, consistentes en las siguientes:

1.ª Una tierra al pago de Las Cuadrillas, de cuatro celemines, que linda al N. herederos de Ezequiel González, S. prado redondo, E. Lino San Martín y O. Faustino Sualdea, tasada en la cantidad de 2.000 pesetas.

2.ª Otra al pago de Las Bodegas, de una fanega, linda N. regajo, S. carretera, E. Julia Pérez y O. Miguel Llorente, en 500.

3.ª Otra al pago de San Millán, de unas cinco fanegas de sembradura, linda N. baldío, sur vecinos de Adrada, E. barranco y O. vecinos de Adrada, en 1.200.

4.ª Una casa en la población de Haza, señalada con el número 22, que consta de planta baja y desván, linda por derecha entrando calle del Pico, izquierda casa de Lino San Martín, espalda dicha calle del Pico y frente calle de su situación, en 8.000.

5.ª Otra casa en dicha población de Haza y calle del Castillo, número 16, que linda derecha entrando María Sualdea, izquierda herederos de Norberto San Mar-

tín, espalda herederos de Gregorio de Diego y frente calle de su situación, en 7.000.

6.ª Otra casa en la misma población y calle de Santa María, que linda derecha calle y frente calle servidumbre izquierda muralla del Castillo y espalda carril de San Martín, en 4.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 28 de mayo próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las referidas fincas salen a pública subasta por primera vez y por el precio que en cada una de ellas aparecen tasadas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos, y para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de los mencionados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Tercera. Las referidas fincas no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, y salen a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Cuarta. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 14 de abril de 1945. = El Secretario, Diego Uceda. = V.º B.º = El Juez de primera instancia interino, Manuel García González.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100

7

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130.

7

El día 25 se extravió de esta población una perra perdiguera, mosqueada, que atiende por «Soli». Puede entregarse a Jacinto Sevilla, Camino de la Plana.